

ARTÍCULO 9

Ambas Partes considerarán la conveniencia de crear oficinas de información turística, sin derecho a actividad comercial, en Moscú y Madrid, respectivamente.

ARTÍCULO 10

Ambas Partes deciden la creación de una Comisión Mixta de cooperación turística que vele por la aplicación de este Acuerdo y sugiera las medidas adecuadas para su realización.

Esta Comisión se reunirá, alternativamente, en cada uno de los dos países, en las fechas que mutuamente se acuerden.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los requisitos legales respectivos y tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su entrada en vigor. Al término del período de vigencia se renovará automáticamente, de año en año, salvo denuncia por cualquiera de las Partes, en un plazo de, al menos, tres meses previo al vencimiento del Acuerdo.

Hecho el Madrid el día 26 de octubre de 1990 en dos ejemplares originales, en español y ruso, haciendo los dos igualmente fe.

Por el Gobierno de España,
F. Fernández Ordóñez

Por el Gobierno de la Unión
de Repúblicas Socialistas Soviéticas,
E. Sheverdnadze

El presente Acuerdo entró en vigor el 24 de junio de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose, recíprocamente, el cumplimiento de los respectivos requisitos legales, según se señala en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 2 de julio de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

18330 ACUERDO Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República de Guatemala, hecho en Guatemala el 10 de marzo de 1988.

ACUERDO COMPLEMENTARIO GENERAL DE COOPERACION DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Reino de España y la República de Guatemala, deseosos de reforzar los lazos de amistad y cooperación existentes y convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una estrecha cooperación, acuerdan desarrollar lo estipulado en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica por medio del siguiente Acuerdo Complementario General:

ARTÍCULO I

Todos los programas, proyectos específicos y actividades de cooperación científica y técnica que acuerden las Partes serán ejecutados con arreglo a las disposiciones generales del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

Corresponde a los órganos competentes de ambas Partes, de acuerdo a su legislación interna, coordinar y programar la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, y realizar los trámites necesarios al efecto.

En el caso de España, dichas atribuciones corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que encomendará al Instituto de Cooperación Iberoamericana la asunción de las mismas.

En el caso de Guatemala, dichas atribuciones corresponden a la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica.

ARTÍCULO III

1. Los programas, proyectos y actividades que se concreten en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo podrán integrarse, si se estima conveniente, en Planes Regionales de Cooperación Integral en los que participen ambas Partes.

2. Las Partes podrán, asimismo, solicitar la participación de Organismos internacionales en la financiación y/o ejecución de programas y proyectos que surjan de las modalidades de cooperación contempladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO IV

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá comprender:

a) El intercambio de misiones de expertos y cooperantes para ejecutar los programas y proyectos previamente acordados.

b) La concesión de becas de perfeccionamiento, estancias de formación y la participación en cursos o seminarios de adiestramiento y especialización.

c) El suministro de materiales y equipos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos acordados.

d) La utilización en común de las instalaciones, centros e instituciones que se precisen para la realización de los programas y proyectos convenidos.

e) El intercambio de información científica y técnica, de estudios que contribuyan al desarrollo económico y social de ambos países y de trabajos y publicaciones sobre programas técnicos y científicos.

f) Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre las Partes, en especial las que se refieren al desarrollo integral de las poblaciones atrasadas.

ARTÍCULO V

1. Serán aplicables a los expertos, técnicos y cooperantes españoles cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de Guatemala a los expertos internacionales, en base a la cláusula de nación más favorecida.

2. El Gobierno de Guatemala facilitará las instalaciones y medios tanto personales como materiales que sean precisos para la buena marcha y ejecución de los proyectos y programas contemplados en este Acuerdo.

3. Los Organismos españoles y el personal español serán exonerados de cualquier impuesto sobre ingresos, derechos de importación arancelarios u otros impuestos directos, así como sobre los equipos, bienes y materiales técnicos y sus efectos personales.

ARTÍCULO VI

1. El Gobierno de España tomará a su cuenta:

a) Los gastos de viaje, salarios, honorarios, asignaciones y otras remuneraciones que correspondan al personal español.

b) Los equipos, instrumentos, bienes y materiales precisos para la realización de las operaciones de determinados programas o proyectos.

2. El Gobierno de España asumirá los gastos que se ocasionen en relación con la formación y perfeccionamiento en España del personal guatemalteco que figure en los programas y proyectos conforme a lo establecido en este Acuerdo.

3. Serán aplicables a los expertos guatemaltecos cuantos privilegios y ventajas sean acordados por el Gobierno de España a los expertos internacionales en base a la cláusula de nación más favorecida.

4. El Gobierno de España satisfará los gastos y pagos que ocasione la aplicación del presente Acuerdo con cargo al presupuesto ordinario anual del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de aquellos Organismos que participen en su ejecución.

ARTÍCULO VII

La coordinación de todos los expertos y cooperantes españoles, quienes actuarán bajo unas directrices únicas, quedará garantizada por un coordinador general de la cooperación española, quien llevará a cabo sus funciones bajo la dirección, si existiera, del Consejero de Cooperación y, en todo caso, del Embajador de España.

ARTÍCULO VIII

Con vistas a asegurar el cumplimiento efectivo de las estipulaciones del presente Acuerdo, ambas Partes convienen en la creación de una Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, de carácter mixto, compuesta por representantes de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica por parte de Guatemala y por los representantes que España, por su parte, designe.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y una de ellas, preferentemente en el último trimestre, en cuya sesión propondrá a los Organismos competentes de las Partes, los programas y proyectos a ejecutar en ejercicios posteriores.

La Comisión podrá dotarse de un Reglamento y crear grupos de trabajo o de planificación y evaluación de proyectos, si así lo considerase oportuno.

ARTÍCULO IX

La Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, sin perjuicio del examen general de los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

a) Identificar y definir los sectores en que sea deseable la realización de programas y proyectos de cooperación, asignándoles un orden de prioridad.

b) Proponer a los Organismos competentes el programa de actividades de cooperación que deba emprenderse, enumerando ordenadamente los proyectos que deban ser ejecutados.

c) Revisar periódicamente el programa en su conjunto, así como la marcha de los distintos proyectos de cooperación.

d) Evaluar los resultados obtenidos en la ejecución de los programas y proyectos específicos con vistas a obtener el mayor rendimiento en su ejecución.

e) Someter a las autoridades competentes para su posterior aprobación, la Memoria Anual de la Cooperación Hispano-Guatemalteca, que será elaborada por el Coordinador general de la Cooperación española en colaboración con los Organismos de la parte guatemalteca.

f) Hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes para el mejoramiento de la mutua cooperación.

A la terminación de cada sesión, la Comisión redactará un acta, en la que constarán los resultados obtenidos en las diversas áreas de cooperación.

ARTÍCULO X

Los bienes, materiales, instrumentos, equipos u objetos importados en el territorio de Guatemala o de España, en aplicación del presente Acuerdo, no podrán ser cedidos o prestados a título oneroso ni gratuito, excepto previa autorización de las autoridades competentes en ese territorio.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades constitucionales o legales requeridas para tal fin.

ARTÍCULO XII

1. La validez del presente Acuerdo será de cinco años, prorrogables automáticamente por periodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, con tres meses de anticipación, su voluntad en contrario.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito por las Partes terminando seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará a los programas, proyectos y actividades en ejecución, excepto que las Partes convengan de otra manera.

Hecho en la ciudad de Guatemala el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos en ambos textos.

Por el Reino de España,
Luis Yáñez-Barrionuevo García,
Secretario de Estado
para la Cooperación Internacional
y para Iberoamérica

Por la República de Guatemala,
Julio Armando Martini Herrera,
Viceministro de Relaciones
Exteriores,
encargado del Despacho

El presente Acuerdo entró en vigor el 27 de marzo de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales o legales, según se señala en su artículo XI.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 5 de julio de 1991.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18331 *ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Foral de Navarra.*

Ilustrísimo señor:

Los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, prevén las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, la Orden de 22 de noviembre de 1989 aprobó la plantilla de este personal en aquellos Juzgados de Paz procedentes de la conversión de los Juzgados de Distrito.

La aplicación progresiva de la mencionada Ley en esta materia aconseja constituir Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en las provincias de la Comunidad Foral de Navarra, desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia, para la mejora del funcionamiento de la justicia de paz en esta Comunidad Foral.

Para ello se ha tenido en cuenta la plantilla de personal del Juzgado de Paz aprobada por la Orden antes mencionada y la que se aprueba por la presente para dotar de efectivos a 12 nuevas Agrupaciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial y en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, oídas las Organizaciones Sindicales más representativas, y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de la Comunidad Foral de Navarra que figura en el anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 1989, constituirá la de la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz que figura en el anexo I de la presente Orden.

Art. 2.º 1. La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que se determinan en el anexo II de la presente Orden estará constituida por un Oficial en funciones de Secretario y un Agente.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 48.1, párrafo O), y 75.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, en el municipio de mayor población de derecho de la respectiva Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz se constituirá el Centro de trabajo y fijarán su residencia los Oficiales y Agentes.

Art. 3.º La Gerencia Territorial de Navarra deberá elaborar un plan semestral de actividades y desplazamientos para realizar las funciones de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, que será autorizado por el Ministerio de Justicia

DISPOSICION ADICIONAL

Los funcionarios del Cuerpo declarado a extinguir de Secretarios de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes, podrán participar en los concursos que se convoquen para la provisión de las plazas de Oficiales en funciones de Secretarios de las Agrupaciones constituidas por la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el 1 de noviembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de junio de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO I

Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz desempeñada por la plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de la Comunidad Foral de Navarra, que figura en el anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 1989

Provincia de Navarra

Agrupación 1:

Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Baztán, comprende las de los Juzgados de Paz de: Baztán, Urdax y Zugarramurdi.

Total habitantes: 9.154.

ANEXO II

Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, servidas por personal al servicio de la Administración de Justicia: Un Oficial en funciones de Secretario y un Agente

Provincia de Navarra

Agrupación 2:

Integrada por las de los Juzgados de Paz de: Falces, Funes, Marcilla, Peralta y Milagro.

Total habitantes: 16.405.